

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 3º., Civil Municipal a través del correo electrónico el día 28/02/2022. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 y 18 de Marzo de 2022 inclusive. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de Abril de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 658

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00106-00

Santiago de Cali, siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve mediante apoderada judicial, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra la señora CLARA INES ZAPATA BARRAGÁN, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 66808502, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora CLARA INES ZAPATA BARRAGÁN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.808.502, se sirva PAGAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con Nit. No. 899.999.284-4, las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 66808502, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$10.552.928,40) M/CTE como capital, representado en el Pagaré No. 66808502, con fecha de vencimiento el 15 de Abril de 2021.

1.2 INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$647.609,02) M/CTE, por los INTERESES DE PLAZO a la tasa del 10.75 % E.A., causados hasta el 15 de Abril de 2021.

1.4 CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, CON TRES CENTAVOS (\$136.654,03) M/CTE, por las cuotas de seguro y estado de cuenta judicial garantizadas igualmente mediante Pagaré No. 66808502.

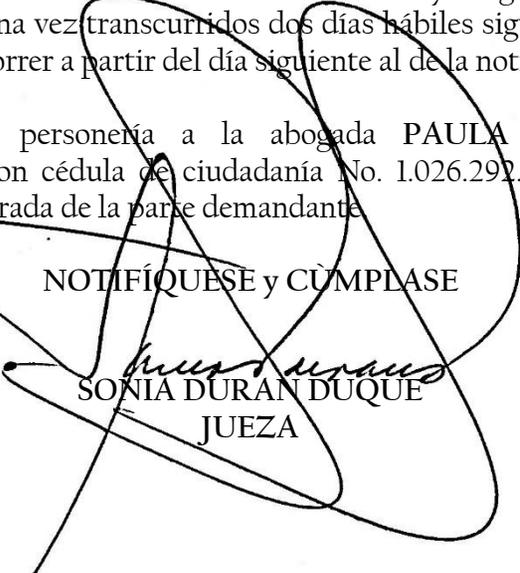
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada del presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J., para obrar como apoderada de la parte demandante.

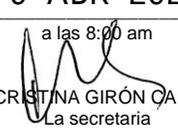
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria